



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

22 de septiembre de 1998

Núm. 190-7

ENMIENDAS

127/000008 Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (núm expte. 127/000008).

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de julio de 1998.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4

De adición.

Se añade un tercer apartado con el siguiente texto:

«3. Cada isla, con la voluntad de recuperar y actualizar la organización de sus instituciones tradicionales de autogobierno dentro del marco jurídico vigente, podrá establecer la denominación del consejo insular respectivo que históricamente sea más correcta. La denominación precisará de la aprobación del pleno de la institución.»

MOTIVACIÓN

Debe incluirse en el texto estatutario el reconocimiento de la tradición institucional propia de cada una de las islas que, desde 1230 hasta 1715, ha disfrutado de unas instituciones de autogobierno legitimadas históricamente. En Mallorca «lo Gran y General Consell», en Menorca «lo Savi i General Consell» y en Ibiza «Consell General».

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

Al artículo 1

De modificación.

Se sustituye el artículo 1 en su totalidad por el siguiente texto:

«1. Las Islas Baleares, como expresión de la nacionalidad e identidad histórica de los pueblos de Mallorca, de Menorca, de Ibiza y de Formentera, acceden al autogobierno, en ejercicio del derecho a la autonomía reconocido a las Nacionalidades y Regiones que conforman el Estado, de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto. que es una norma institucional básica.

2. La denominación de la Comunidad Autónoma es Illes Balears.»

MOTIVACIÓN

Adecuar el texto estatutario a la realidad plural de las Islas Baleares, formada históricamente por los pueblos de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, y reconocer los hechos diferenciales que, por lengua propia, cultura, historia y geografía debe suponer un reconocimiento de su carácter de Nacionalidad Histórica.

A la Mesa del Congreso

Don Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda a la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (núm. expte. 127/000008).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1998.—**Joaquim Molins i Amat**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a los efectos de modificar el artículo 1.1 de la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

Los artículos de la Ley .../... quedan modificados de la siguiente forma:

1. Artículo 1

Las Illes Balears, en ejercicio del derecho a la autonomía que como nacionalidad ostentan, se constituyen en Comunidad Autónoma, en el marco de la Constitución y de este Estatuto, que es su norma institucional básica.

La denominación de la Comunidad Autónoma es Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuación a la terminología constitucional introducida ya en otros Estatutos de Autonomía como, por ejemplo, el de la Comunidad Valenciana.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (núm. expte. 127/000008).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1998.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 2

De modificación.

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 3, con la siguiente redacción:

«Las instituciones de las Illes Balears garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas, tomarán las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crearán las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la cooficialidad de las dos lenguas en las Illes Balears.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 6

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 bis, y la modificación de los apartados 6, 28, 35 y 37, que tendrán la siguiente redacción:

«6. Transporte marítimo, exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

6 bis. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.»

«28. Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.»

«35. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías conforme a la legislación mercantil.»

«37. Comercio Interior sin perjuicio de la política general de precios de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y coherencia con la enmienda siguiente.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 7 (artículo 11)

De modificación.

Se propone la modificación de los siguientes apartados:

«7. Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección. Espacios naturales protegidos. Ecología.»

«9. Defensa de los consumidores y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

«16. Sistema de consultas populares en el ámbito de las Illes Balears, de conformidad con lo que disponga la Ley a la que se refiere el art. 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado en los términos previstos en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 8 (artículo 12)

De modificación.

Se propone la modificación de los siguientes apartados:

Apartado 1

«Ejecución dentro de su territorio de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las instituciones supranacionales, en lo que afecten a las materias propias de competencia de la Comunidad Autónoma.»

Apartado 7

Suprimir el inciso «y el Instituto Social de la Marina».

Apartado 8

Debe sustituirse la expresión «conduciendo al» por la de «conducente al».

Apartado 9

Añadir el inciso «Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3 (nuevo artículo 17 bis)

De adición.

El texto quedará redactado como sigue:

«La Comunidad Autónoma de las Illes Balears será informada en la elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a éstos. Recibida la información, ésta emitirá, en su caso, su parecer.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá solicitar del Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materia de interés para las Illes Balears y, en especial, los derivados de su condición de insularidad o para el fomento de su cultura.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para precisar las fórmulas de participación de la Comunidad Autónoma en las actividades relacionadas con los ámbitos internacionales que afecten a materias de interés de la misma.

ENMIENDA NÚM. 9

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 31

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 54, que tendrá la siguiente redacción:

«En la resolución de los concursos y oposiciones para proveer los puestos de magistrados y jueces se valorará como mérito preferente la especialización en el Derecho Civil de las Illes Balears y el conocimiento del catalán.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la regulación a los términos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 10

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 35 (artículo 60)

De modificación.

Se propone la modificación de las letras f) y k), que tendrá la siguiente redacción:

- «f) Las participaciones en los ingresos del Estado.»
- «k) El producto de las operaciones de crédito.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de adecuar la redacción a los términos de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 11

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 41 (disposición adicional tercera)

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera.1.a), que tendrá la siguiente redacción:

«Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con los límites y condiciones que se establezcan en la cesión.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de adecuar la redacción a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 12

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 9 (artículo 74)

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones:

Apartado 1

Suprimir el término «básica».

Se propone al modificación de las letras a), b) y c) del apartado 2, que tendrán la siguiente redacción:

- «a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado.
- b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.
- c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Necesidad de adecuar la redacción al artículo 13.3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 13

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular.**

ENMIENDA

Al artículo 3, nuevo apartado

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, la quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«La celebración de elecciones atenderá a lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de coordinación de los diversos procesos electorales.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre de Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (núm. expte. 127/000008).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1998.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 2 (artículo 3)

De adición.

Se propone la adición de un apartado 3 al artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«3. Las instituciones de las Illes Balears garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas, tomarán las medidas necesarias para asegurar su conocimiento y crearán las condiciones que permitan llegar a la igualdad plena de las dos lenguas en cuanto a los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la cooficialidad de las dos lenguas en las Illes Balears.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 6 (artículo 10)

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo apartado 6 bis y la modificación de los apartados 6, 28, 35 y 37, que tendrán la siguiente redacción:

«6. Transporte marítimo, exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma, sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

6 bis. Centros de contratación y terminales de carga en materia de transportes.»

«28. Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.»

«35. Establecimiento de bolsas de valores y establecimiento y regulación de centros de contratación de mercancías conforme a la legislación mercantil.»

«37. Comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.»

MOTIVACIÓN

Precisar con mayor claridad las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma. En coherencia con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 7 (artículo 11)

De modificación.

Se propone la modificación de los siguientes apartados:

«7. Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección. Espacios naturales protegidos. Ecología.»

«9. Defensa de los consumidores y usuarios, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

«16. Sistema de consultas populares en el ámbito de las Illes Balears, de conformidad con lo que disponga la ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado en los términos previstos en el artículo 149.1.32.^a de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 17**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 8 (artículo 12)

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Ejecución dentro de su territorio de los tratados y convenios internacionales y de los actos normativos de las instituciones supranacionales en lo que afecten a las materias propias de competencia de la Comunidad Autónoma.»

Se propone la supresión en el apartado 7 del inciso «y el Instituto Social de la Marina».

Se propone en el apartado 8 la sustitución de la expresión «conduciendo el», por la de «conducente al».

Se propone la adición en el apartado 9 del inciso: «Los términos de la gestión serán fijados mediante convenios.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 18**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 31 (artículo 54)

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 54, que tendrá la siguiente redacción:

«En la resolución de los concursos y oposiciones para proveer los puestos de magistrados y jueces se valorará como mérito preferente la especialización en el Derecho Civil de las Illes Balears y el conocimiento del catalán.»

MOTIVACIÓN

Adecuar la redacción a los términos de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

ENMIENDA NÚM. 19**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 35 (artículo 60)

De modificación.

Se propone la modificación de las letras f) y k), que tendrán la siguiente redacción:

«f) Las participaciones en los ingresos del Estado.»
«k) El producto de las operaciones de crédito.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de adecuar la redacción a los términos de la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 20**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 1, apartado 41 (disposición adicional tercera)

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional tercera.l.a), que tendrá la siguiente redacción:

«Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con los límites y condiciones que se establezcan en la cesión.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de adecuar la redacción a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 21**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo 3. nuevo apartado

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 17 bis, que tendrá la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma de las Illes Balears será informada en la elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a éstos. Recibida la información, ésta emitirá, en su caso, su parecer.

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrá solicitar del Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materia de interés para las Illes Balears y, en especial, los derivados de su condición de insularidad o para el fomento de su cultura.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para precisar las fórmulas de participación de la Comunidad Autónoma en las actividades relacionadas con los ámbitos internacionales que afecten a materias de interés de la misma.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, apartado 9 (artículo 74)

De modificación.

Se propone la supresión del término «básica» en el apartado 1.

Se propone la modificación de las letras a), b) y c) del apartado 2, que tendrán la siguiente redacción:

«a) Cuando se amplíen o reduzcan las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma y que anteriormente realizase el Estado.

b) Cuando se produzca la cesión de nuevos tributos.

c) Cuando se lleven a cabo reformas sustanciales en el sistema tributario del Estado.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de adecuar la redacción a la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, nuevo apartado

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, la quinta, que tendrá la siguiente redacción:

«La celebración de elecciones atenderá a lo que dispongan las Cortes Generales, con el fin exclusivo de coordinar el calendario de las diversas consultas electorales.»

MOTIVACIÓN

Necesidad de coordinación de los diversos procesos electorales.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears (núm. expte. 127/000008).

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 1998.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de IU—**Presentación Urán González**, Diputada.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 1 por el siguiente:

«Los pueblos insulares de las Islas Baleares, como expresión de su identidad nacional, se constituyen en comunidad autónoma, para acceder al autogobierno, de acuerdo con los principios y en el marco de la Constitución y de este Estatuto, que es la norma institucional básica.

La denominación de ésta será la de Islas Baleares.»

JUSTIFICACIÓN

Correcto reconocimiento del hecho diferencial de las Islas Baleares.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 3, con el siguiente texto:

«3. Las instituciones de las Islas Baleares garantizarán el uso normal y oficial de ambos idiomas, tomarán las medidas necesarias para asegurar su crecimiento y crearán las condiciones que permitan llegar a su igualdad plena en cuanto a los derechos y deberes de los ciudadanos de las Islas Baleares.»

JUSTIFICACIÓN

Correcto reconocimiento del derecho de la lengua catalana.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 9 por el siguiente:

«Artículo 9.

Las instituciones de autogobierno, para el cumplimiento de las finalidades que les son propias, asumen como principios rectores de su política:

a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos y la igualdad de las personas y los grupos en los que se integren.

b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses de los pueblos de las Islas Baleares.

c) La consecución de la plena ocupación y del desarrollo sostenible equilibrado entre las islas y cada una de ellas.

d) La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución.

e) La consolidación y el desarrollo de las características de nacionalidad particular de los pueblos de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, así como las de nacionalidad comunes de todos ellos en la conformación del pueblo de las Islas Baleares.

f) La defensa y la protección de la naturaleza y el medio ambiente.

g) El fomento de la paz y de los valores de la tolerancia y la diversidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor desarrollo principios rectores de las instituciones de Baleares.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De sustitución.

Se propone sustituir el primer párrafo del artículo 10 por el siguiente:

«Las Islas Baleares asumen en régimen de exclusividad las competencias sobre todas las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución. Y en concreto:»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 2 del artículo 10 el siguiente texto:

«2. Régimen Local.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 29

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone sustituir el apartado 15 del artículo 10, por el siguiente:

«15. La Comunidad Autónoma podrá crear una Policía Autónoma en el marco de lo que dispone la Ley Orgánica a la cual se refiere el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.

En cualquier caso, será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones y la coordinación y otras facultades en relación con los policías locales en los términos que establezca la Ley Orgánica mencionada en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 30

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 17 del artículo 10, por el siguiente:

«17. Fomento, ordenación y planificación de la actividad económica de las Islas Baleares de acuerdo con las bases y la ordenación de las actividad económica del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 31

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 25 del artículo 10 el siguiente texto:

«25. Fondo de pensiones...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 32

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone añadir al principio del apartado 30 del artículo 10 el siguiente texto:

«30. Régimen minero y energético.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 33**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 31 de artículo 10 por el siguiente:

«31. Normas procesales y de procedimiento administrativo que se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Baleares o de las especialidades de la organización de la Comunidad.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 34**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 10, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 35**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 10, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Actividades clasificadas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 36**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, con el número que corresponda, dentro del artículo 10, con el siguiente texto:

«Ecología y Medio Ambiente. Espacios naturales protegidos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado, con el número que corresponda, dentro del artículo 10, con el siguiente texto:

«El desarrollo y ejecución en las Islas Baleares de:

- a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración y promoción de sectores económicos.
- b) Programas genéricos para Baleares para estimular la ampliación de las actividades productivas y la implantación de nuevas empresas.
- c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas y sectores en crisis.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.6

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 10, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno en el marco del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De adición.

Se propone añadir, al principio del apartado 1 del artículo 11, el siguiente texto:

«1. Expropiación forzosa...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 7 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7.

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 8 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 9 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 10 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 13 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 14 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

—————

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 11, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Asociaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.7

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado en el artículo 11, con el número que corresponda, del siguiente tenor:

«La ordenación del transporte aéreo y marítimo de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el ámbito territorial de la Comunidad, a pesar de que discurren sobre las infraestructuras de titularidad estatal a que se refiere el artículo 149.10.1 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 5 del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 7 del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De supresión.

Se propone suprimir el apartado 8 del artículo 12.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 11 del artículo 12 por el siguiente:

«12. El desarrollo y ejecución en las Islas Baleares de:

- a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración y promoción de sectores económicos.
- b) Programas genéricos para Baleares para estimular la ampliación de las actividades productivas y la implantación de nuevas empresas.
- c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas y sectores en crisis.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 16 del artículo 12 por el siguiente texto:

«16. Salvamento marítimo y vertidos contaminantes en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral de las Islas Baleares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 12, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Política de prisiones y penitenciaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 59

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 12, con la numeración que corresponda, con el siguiente texto:

«Tráfico, circulación de vehículos a motor.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 60

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 12 bis, conteniendo el siguiente texto:

«1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares será informada, en la elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, así como en los proyectos de legislación aduanera, en todo aquello que afecte a materias de su interés específico. Una vez recibida la información, el Parlamento de la Comunidad Autónoma emitirá, si es necesario, su parecer.

2. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá solicitar al Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para las Islas Baleares y, especialmente, los derivados de su condición de insularidad.

3. Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la adopción de las medidas necesarias para la ejecución, en su territorio, de los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales en todo aquello que afecte a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma.

4. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares será informada de los proyectos y actuaciones de la

Comunidad Europea y tiene derecho a participar, en la forma que la legislación estatal determine, en la formación de la voluntad de los organismos del Estado español en aquellas materias que sean de su exclusiva competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 61

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1.8

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 12.ter con el siguiente texto:

«En materia de Seguridad Social corresponderá a la Comunidad Autónoma:

a) El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, excepto las normas que configuren el régimen económico de ésta.

b) La Comunidad Autónoma podrá organizar y administrar para estas finalidades en su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y funciones en materia de sanidad y seguridad social, reservándose el Estado la alta inspección que conduzca al cumplimiento de las funciones y competencias contenidas en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencia.

ENMIENDA NÚM. 62

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.**

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Se propone la creación de un nuevo artículo 17 bis, con el siguiente texto:

«Artículo 17 bis

1. En uso de las facultades y en el ejercicio de las competencias que la Constitución española atribuye al Gobierno, éste asumirá la dirección de todos los servicios comprendidos en el artículo 10.15 y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán intervenir en funciones atribuidas a la Policía de la Comunidad Autónoma en los casos siguientes:

a) A requerimiento de la Comunidad Autónoma, y cesará su intervención a instancias de la misma.

b) Por propia iniciativa, cuando considere que está gravemente comprometido el interés del Estatuto, y con la aprobación de la Junta de Seguridad.

En supuestos de especial urgencia, las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado podrán intervenir bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno, y éste rendirá cuentas a las Cortes Generales; mediante los procedimientos constitucionales podrán ejercitar las competencias que correspondan.

2. En los casos de declaración de estado de alarma, de excepción, de sitio, todas las Fuerzas y los Cuerpos de Policía quedarán a las órdenes directas de la autoridad civil o militar que, en su caso, corresponda, de acuerdo con la legislación que regule estas materias.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de la capacidad de autogobierno a nivel competencial.

ENMIENDA NÚM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone sustituir el contenido del artículo 18, por este otro texto:

«Artículo 18

1. La organización institucional de la Comunidad Autónoma estará integrada por el Parlamento, los Consejos Insulares, el Gobierno y el Presidente de la Comunidad Autónoma.

2. A los Consejos Insulares corresponderá, además, el gobierno, la administración y la representación respectiva de las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, y sus islas adyacentes. Los tres Consejos Insulares se constituirán en los términos y con las competencias que resulten de la Constitución y del presente Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento de los Consejos Insulares como parte de la organización institucional de las Islas Baleares.

ENMIENDA NÚM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 20, apartado 2, por el siguiente:

«2. El Parlamento es elegido por un período de cuatro años. El mandato de los Diputados acaba a los cuatro años de la elección o el día de la disolución de la Cámara.»

JUSTIFICACIÓN

Previsión de la posible disolución anticipada del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.15

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 23, con el siguiente texto:

«3. Los Diputados tendrán un régimen retributivo que se establecerá por Ley del Parlamento. Las retribuciones fijas serán exclusivas e incompatibles con la ner-

cepción de otras retribuciones o indemnizaciones de todo tipo provenientes de la actividad pública o privada.»

JUSTIFICACIÓN

Conveniencia de establecer incompatibilidades para los Diputados.

ENMIENDA NÚM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 8, al artículo 24, con el siguiente texto:

«8. Los Consejos Insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Consejos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición y funciones que, en todo caso, serán consultivas e informativas.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de la existencia de la Comisión General de Consejos Insulares para coordinar Parlamento y Consejos.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.18

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo, al final del apartado 1 del artículo 28, con el siguiente texto:

«Dicha designación requerirá, además de la mayoría simple de los votos, la de los parlamentarios de dos islas diferentes comutadas de forma senarada.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el peso específico de las islas menores.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.21

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del apartado 9 del artículo 31 por el siguiente:

«9. El Presidente de la Comunidad Autónoma no podrá ostentar ningún otro cargo público en el ámbito de las Islas Baleares, ni desarrollar ninguna otra función pública que no derive de su cargo, ni ninguna actividad profesional o mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor rigor de las incompatibilidades del Presidente.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.21

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 31 bis, con el siguiente contenido:

«Artículo 31 bis

El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá acordar la disolución del Parlamento de las Islas Baleares, con anticipación a la finalización de la legislatura.

La disolución se acordará por Decreto, en el cual se convocarán las elecciones, conteniéndose en el mismo todos los requisitos que exija la legislación electoral aplicable.

El Presidente no podrá acordar la disolución del Parlamento cuando haya pasado menos de un año desde la

última disolución ni cuando se tramite una moción de censura.

En todo caso, la nueva Cámara que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato limitado por la finalización natural de la legislatura originaria.»

JUSTIFICACIÓN

Previsión de la posible disolución anticipada del Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.25

De sustitución.

Se propone sustituir el contenido del artículo 37 por el siguiente texto:

«Artículo 37

1. Cada uno de los Consejos Insulares estará integrado por los Consejeros elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto. Cada uno de los Consejos Insulares se constituirá con tantos Consejeros como Diputados hayan sido elegidos en la misma circunscripción.

Una Ley del Parlamento regulará las elecciones a los Consejos insulares.

2. El cargo de Consejero insular no será incompatible con el de Diputado, pero sí con el de Presidente de la Comunidad Autónoma, de Presidente del Parlamento, de portavoz de Grupo Parlamentario, de miembro de la Mesa del Parlamento Balear, de Senador por la Comunidad Autónoma y Consejero del Gobierno Balear.

En caso de optar por uno de los cargos referidos, deberá renunciar al cargo de Consejero insular. En el Consejo Insular que corresponda serán sustituidos por aquellos candidatos que ocupen el lugar siguiente al del último elegido en las listas electorales correspondientes.»

JUSTIFICACIÓN

Separar las elecciones a Consejos y Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.26

De sustitución.

Se propone sustituir el primer párrafo del artículo 39 por el siguiente texto:

«Los Consejos Insulares, además de las competencias que les correspondan como corporaciones locales, tendrán la facultad de asumir en su ámbito territorial las competencias que les sean transferidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en las materias siguientes:»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la posible asunción de plenas competencias por los Consejos Insulares.

ENMIENDA NÚM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 40.

JUSTIFICACIÓN

Eliminar las tutelas del Gobierno sobre los Consejos.

ENMIENDA NÚM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 40bis, del siguiente tenor literal:

«Artículo 40 bis

Una vez desarrollado el artículo 39, quedará reservado al Gobierno de la Comunidad Autónoma únicamente el ejercicio de aquellas competencias que por su naturaleza así lo exijan para una correcta preservación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.»

JUSTIFICACIÓN

Acotar las competencias reservadas al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NÚM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 3.4

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 3 del artículo 46 por el siguiente:

«3. La transferencia de competencias a los Consejos Insulares incluirá las funciones ejecutiva, de inspección y la potestad reglamentaria organizativa. Con la excepción de los casos en que así lo exija la preservación de los intereses generales de la Comunidad Autónoma, los Consejos Insulares tendrán también la potestad reglamentaria normativa de las competencias atribuidas.»

JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento capacidad reglamentaria a los Consejos.

ENMIENDA NÚM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.33

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo 58 bis del siguiente tenor literal:

«Artículo 58

Las relaciones de orden tributario entre el Estado y las Islas Baleares quedarán reguladas mediante el sistema de Concierto Económico Solidario, el contenido del cual se ajustará a los siguiente principios:

a) La Comunidad Autónoma podrá mantener, establecer y regular el régimen tributario, de acuerdo con la estructura impositiva estatal y a las normas que estén contenidas en el propio Concierto, que será tramitado como Proyecto de Ley, previo acuerdo de la Comunidad Autónoma con el Gobierno del Estado.

b) La aportación de las Islas Baleares al Estado consistirá en un tanto global, como contribución a todas las cargas del Estado que no asuma la Comunidad Autónoma.

c) El régimen de Concierto Económico Solidario se aplicará de acuerdo con el principio de solidaridad a que se refieren los artículos 138 y 156 de la Constitución.

A partir de la entrada en vigor del Concierto, la Comunidad Autónoma dejará de participar del correspondiente porcentaje en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos a que hace referencia la disposición transitoria undécima de este Estatuto.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar y dotar de contenido a las relaciones entre el Estado y las islas, en el orden tributario.

ENMIENDA NÚM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.35

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado j) del artículo 60 por el siguiente:

«j) Las transferencias que proceden del Fondo de Compensación Interterritorial, de la asignación a que hace referencia el artículo 158.1 de la Constitución y de otros fondos para el desarrollo de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del sistema de financiación.

ENMIENDA NÚM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 61 por el siguiente texto:

«1. La Comunidad Autónoma podrá establecer y exigir sus propios tributos, de acuerdo con la Ley Orgánica a que hace referencia el artículo 157.3 de la Constitución.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del sistema de financiación.

ENMIENDA NÚM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 3.6

De sustitución.

Se propone sustituir el contenido del artículo 68 por el siguiente texto:

«Artículo 68

1. Para el desarrollo y ejecución de sus funciones, los Consejos Insulares, en el marco de los principios de coordinación con las Haciendas del Estado y Locales, tienen autonomía financiera, dominio y patrimonio propios, de acuerdo con la Constitución, las Leyes Orgánicas reguladoras de estas materias y el presente Estatuto.

2. La autonomía financiera deberá permitir llevar a término el principio de suficiencia de recursos para poder ejercer las competencias propias de los Consejos Insulares, de manera que los ingresos derivados de la asunción de éstos deberán cubrir el coste de la prestación de servicios que comnorten.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.40

De sustitución.

Se propone sustituir en la disposición adicional segunda, «in fine», la frase:

«... por todas aquellas comunidades que reconozcan la cooficialidad de la lengua catalana.»

por la siguiente:

«... por todos los territorios de habla catalana.»

JUSTIFICACIÓN

Referirse a una realidad de hecho y no a una de derecho.

ENMIENDA NÚM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.42

De sustitución.

Se propone sustituir el texto de la disposición adicional cuarta por el siguiente:

«El Consejo Insular de Eivissa y Formentera podrá traspasar al Ayuntamiento de Formentera funciones que le hayan sido atribuidas de acuerdo con el artículo 39 de este Estatuto. La encomienda de gestión se efectuará por acuerdo del Consejo Insular, previa conformidad del Ayuntamiento de Formentera. El acuerdo de encomienda de gestión concretará las condiciones económicas y los medios humanos y materiales que se adscriban.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor reconocimiento de las funciones transferidas al Ayuntamiento de Formentera.

ENMIENDA NÚM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.45

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 2 de la disposición transitoria tercera, por el siguiente texto:

«2. Para garantizar la financiación de los servicios referidos anteriormente, se creará una Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma, que adoptará un método encaminado a fijar el porcentaje de participación previsto en la disposición transitoria undécima de este Estatuto. El método a seguir tendrá en cuenta tanto los costes directos como los indirectos de los servicios traspasados, y también los gastos de inversión nueva o reposición, así como las transferencias de capital que correspondan.»

JUSTIFICACIÓN

Para un mejor desarrollo del sistema de financiación.

ENMIENDA NÚM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1.47

De sustitución.

Se propone sustituir dicha disposición transitoria quinta por el siguiente texto:

«Para la transferencia de competencias a los Consejos Insulares se constituirán Comisiones Mixtas Paritarias integradas por vocales de la Comunidad Autónoma y de los Consejos Insulares correspondientes. Los acuerdos

de las Comisiones Mixtas adoptarán forma de proposición de Ley que será tramitada delante el Parlamento de las Islas Baleares en la forma de lectura única.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar las garantías de los Consejos en el proceso de transferencias a los mismos.

ENMIENDA NÚM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal de IU.

ENMIENDA

Al artículo 1

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición transitoria sexta del siguiente tenor literal:

«Disposición transitoria sexta:

1. Hasta que se apruebe la Ley a que hace referencia el párrafo a) del artículo 54 bis del presente Estatuto, la Comunidad Autónoma dispondrá de un porcentaje de participación en la recaudación de los impuestos estatales no cedidos, que se negociará de acuerdo con las bases establecidas en la Ley Orgánica a que hace referencia el artículo 157.3 de la Constitución y con el mayor coste medio de los servicios sociales y administrativos de la Comunidad Autónoma derivados de la insularidad, de la especialización de su economía, de las notorias variaciones estacionales de su actividad productiva y de la población de hecho, como consumidora de estos servicios.

2. El concepto de insularidad a que hace referencia el apartado anterior ha de ser entendido en un doble contenido, tanto respecto de la península Ibérica como respecto de la propia conformación de la Comunidad Autónoma como archipiélago, lo cual determina la necesidad de considerar a cada una de las islas como unidades administrativas independientes y de considerar el espacio marítimo interinsular, como un factor a ponderar en cualquier decisión que pueda incidir en la financiación de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961